DIARIO BALEAR

del lunes 1.° *de Noviembre de* 1824.

✠ la Fiesta de todos los Santos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas con fecha 15 de Setiembre sobre propuestas de empleados.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del presente mes la Real orden que sigue:

»Deseando el REY nuestro Señor atajar los males que ha causado el abuso que han hecho algunos Intendentes de la facultad que les concedió la Regencia en Real orden de 28 de Junio de 1823, se ha servido S. M. mandar que los Intendentes y subdelegados de Rentas de las provincias cesen en la facultad de nombrar empleados interinos: que esta facultad resida por ahora en esa Direccion general, bajo la mas estrecha responsabilidad de ocupar personas que no esten dotadas de las circunstancias señaladas por Reales órdenes, y especialmente por la circular de 9 de Junio último. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su noticia, circulacion y cumplimiento."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que cuando resulten vacantes en esa provincia de empleados de todas clases en los ramos de Rentas, lo avise V. á la misma Direccion, manifestando los sugetos que se hallen adornados de las circunstancias de adictos á la Persona de S. M., derechos de su soberanía, pruebas que tengan dadas de ello, y si se hallan ó no purificados, á fin de que la Direccion con este indispensable conocimiento proceda en las elecciones interinas con toda la circunspeccion y tino que ecsige el mejor Real servicio; añadiendo ademas con la debida imparcialidad el concepto que merezcan de aptitud, zelo, laboriosidad y talentos, pues que en igualdad de las primeras circunstancias, es de la mayor importancia la preferencia de los que reunan las segundas para el mejor despacho de los negocios, y mas ecsacto cumplimiento de sus obligaciones. Madrid 24 de Setiembre de 1824.

(*Gaceta de Madrid.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 24 de Setiembre.

Hemos recibido periódicos de Rio Janeiro hasta el 3 de Agosto. El dia 2 del mismo habia dado á luz la Emperatriz una robusta Princesa.

En el mismo dia se hizo á la vela lord Cochrane para Fernambuco con una fuerza de 29 hombres, mandada por el general Moraes, la cual se cree muy suficiente para abatir el partido de Carvalho. =Hoy ha sido atacado con gran fuerza por muchos de nuestros periódicos el famoso panegírico de Mr. Canning que ayer salió en el *Courier*. El *Morning-Herald* ha tenido en él la ocasion de recriminar al marques de Londonderry, y el mayor cargo que por fin le hace á este ministro es el haber dicho en su última vuelta de Paris, »que cuanto mas ecsaminaba las naciones del continente, mas se cercioraba de que los ingleses en general tienen unos modales *un poco grotescos.*

(*Gaceta de Madrid.*)

ESPAÑA.

Cádiz 20 de Setiembre.

El periódico de Buenos-Aires, titulado *el Argos*, de 3 de Junio último, contiene un largo bando del Escmo. Sr. D. Josef de Laserna, del cual se insertan los párrafos mas interesantes.

«DON JOSEF DE LASERNA É HINOJOSA, *teniente general de los Reales ejércitos, coronel supernumerario del Real cuerpo de artillería, caballero de la Real orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con las cruces de Zaragoza, declarado benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, virey, gobernador, capitan general del Perú, y superintendente subdelegado de la Real Hacienda &c &c. &c.*

»Son de la mayor notoriedad en estos paises los sacrificios de todas especies que he hecho y se han visto hacer á los generales, gefes, oficiales, tropas y demas personas beneméritas para defender y sostener en ellos los derechos del REY.

Es igualmente notoria la circunspeccion con que he procedido en la ejecncion de las leyes del sistema constitucional, pues ecsisten muchas *sin cumplimentar* con arreglo á mi bando de 11 de Abril de 1822.

La tardanza en recibir las órdenes del REY me obligó á proclamar á los peruanos en 5 de Febrero, y á consultarles en 5 del corriente las dos cuestiones que aparecen en mi circular publicada en la gaceta número 45; y no conviniendo al mejor servicio de S. M. que bajo un mismo gobierno superior ecsistan dos sistemas opuestos, debo remover todo embarazo que se oponga á la conservacion del orden y seguridad del *Perú*, para vencer los *últimos restos enemigos*; viniendo en declarar y declaro lo siguiente:

Conforme al art. 1º del Real decreto del Puerto de Santa María de 1º de Octubre de 1823, son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional, de cualquiera clase y condicion que sean, que ha dominado á los pueblos españoles desde el 7 de Marzo de 1820 hasta aquel dia, porque en toda esta época ha carecido el REY nuestro Señor de libertad, obligado á sancionar leyes y á espedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra su voluntad se meditaban y espedian por el mismo gobierno.

Por el art. 2º del mismo Real decreto aprueba S. M. todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino, creadas aquella en Oyarzun el dia 9 de Abril, y esta en Madrid el dia 26 de Mayo de 1823; entendiéndose interinamente, hasta tanto que instruido S. M. competentemente de las necesidades de sus pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos sus deseos.

Al celebrar estas augustas disposiciones en los lugares donde no se haya efectuado, se hará con repiques generales: una solemne misa de gracias, *Te-Deum*, y tres dias consecutivos de iluminacion: añadirán las tropas en el primero de ellos, con todo el aparato acostumbrado, el juramento de fidelidad y obediencia á su amado SOBERANO el Señor D. FERNANDO VII.

A estas funciones de regocijo sucederán fervorosas y devotas rogativas, en la forma que se acostumbra, para implorar la Divina asistencia sobre el REY, á fin de que gobierne la monarquía con el acierto que desea.

El sistema gubernativo, económico y de administracion de justicia se nivelará por la Real cédula de 28 de Diciembre del propio año, que se acompaña por separado de este Bando, ínterin se sepa y publique la Real voluntad en esta parte.

A fin de consultar la economía en las actuales urgencias del Erario, se borrarán del papel sellado habilitado las cláusulas alusivas á la abolida constitucion, supriméndose del todo en el que se habilite de hoy en adelante.

Inmediatamente que se reciba y promulgue este bando se arrancará la titulada lápida de la constitucion *si se hubiere fijado en algunos pueblos*, y todo otro monumento público que diga relacion á ella.

Aunque parece terminada con esta me-

dida la primera cuestion que propuse en 5 del corriente, sin embargo, se dará el dictámen sobre ella con arreglo á lo que las leyes prescriben para que en todo tiempo conste; esperando sobre esta y la segunda cuestion el dictámen pedido en mi citada circular con la brevedad recomendada.

Bajo de este supuesto yo me prometo que los estantes y habitantes del Perú me repetirán las pruebas de su edificante subordinacion en su ciega obediencia al presente bando, sin necesidad de indicar ninguna pena para hacerlo respetar, porque no temo que haya un solo contraventor.

En su consecuencia mando que se imprima un competente número de ejemplares y circúlese á las principales autoridades políticas, eclesiásticas y militares, publicándose aqui y en todas partes con la mayor pompa y solemnidad posibles.=Dado en el Cuzco 11 de Marzo de 1824.= Josef de Laserna.=Eulogio de Santa Cruz, secretario interino del vireinato.=Es copia. =Eulogio de Santa Cruz."

»*Circular del general Laserna, que cita el bando anterior.*

Cuzco. La fiel observancia de las leyes, el escarmiento de los rebeldes, y la conservacion de los buenos en el interior, han sido invariablemente el norte principal de mis operaciones en cuanto me lo han permitido las circunstancias dificiles de la época de mi mando. Por estos sagrados principios, despues de haber ofrecido á los peruanos el 5 de Febrero comunicarles sin demora los avisos oficiales que tuviese de las variaciones políticas que se anunciaban haber ocurrido en la Península en el sistema de gobierno, les manifesté en 27 los vivos deseos de que cuanto antes llegasen las órdenes de nuestro augusto Monarca el Señor D. Fernando VII, para que puestas luego en ejecucion, se consolidase la fraternidad de los españoles en ambos hemisferios; y mi constante meditacion en los mismos principios me ha hecho adoptar ahora otro medio. Tal es el consultar á los peruanos mas ilustrados sobre los dos puntos siguientes: 1º Si en el caso de prolongarse por desgracia el recibo de las órdenes originales y directas de S. M. sobre el cambio de gobierno, ¿podré y deberé publicar y llevar á efecto las que se vean insertas en los periódicos peninsulares, estrangeros y enemigos? y 2º si en la hipótesi afirmativa, ¿podré y deberé resignar el vireinato, y en quien, puesto que parece haber anulado S. M. todo lo obrado desde el 7 de Marzo de 1820? En consecuencia determino que imprimiéndose la Real orden de 29 de Julio de 1821, y reimprimiéndose el Real decreto de 1º de Octubre último, que acaba de llegar á mis manos en un papel sin designacion de lugar ni imprenta, se dirijan inmediatamente ejemplares de estos documentos, y tambien de los Reales decretos de 16 de Mayo de 814 y de 26 de Enero de 1816 á los Sres. Generales en gefe de los ejércitos del norte y sud, á la Escma. audiencia de la Plata, á los Ilmos. Obispos y gobernadores eclesiásticos del Perú libre, para que los Sres. Generales en reunion con los principales gefes presentes de sus tropas, los prelados diocesanos del Cuzco, Charry y Huamanga, oyendo á sus respectivas universidades en claustro pleno, y las demas autoridades por sí solas tomen la molestia de ecsaminar profundamente la Real orden de 29 de Julio de 1821 y Real decreto del 1º de Octubre, con mas el pliego de providencia espedido á mi favor en 30 de Setiembre de 1820, cumplimentado y circulado en 10 de Marzo de 1822, y darme con preferencia á todo y por estraordinario su parecer razonado sobre las dos cuestiones propuestas, sin otra consideracion que el cumplimiento de las leyes, la felicidad comun de estos paises, y el mejor servicio de S. M., á quien seré el primero en tributar el homenage de mi obediencia, separándome del inminente y arriesgado puesto que ocupo sin mérito y sin ambicion, siempre que se conozca y declare ser esta su Real voluntad en el art. 1º del citado decreto de 1º de Octubre. Unidos los dictámenes pasarán en el acto á la Escma. audiencia de esta capital para que me manifieste el suyo con igual franqueza y brevedad, en cuya vista, despues de oir al Sr. asesor general del vireinato, resolveré lo que á tanta luz y prudencia me inspire mi notorio amor á los pro-

pios deberes, á la Real Persona, y al bienestar de los dignos pueblos que tengo el honor de gobernar. Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Cuzco 5 de Marzo de 1824.=Josef de Laserna."

=Estracto del *Correo mercantil.*

Hemos visto carta de Buenos-Aires de 2 de Julio, que dice: »Todas las diferencias entre el virey Laserna y el general Olañeta, sobre haberse anticipado este á la publicacion del decreto de S. M de 1.º de Octubre, se han concluido amistosamente por mediacion del general Valdés.

»En consecuencia, y á virtud de órdenes del Virey operarán los dos Generales de acuerdo en todo lo concerniente á lo militar; por lo que han dado fin las esperanzas que habia aqui de la desunion de los generales Realistas. Por eso advertimos el silencio que guardan sobre este particular los periódicos argentinos."

Escriben de Nueva-Yorck con fecha 2 de Agosto: »Sabemos por pasageros recien llegados de Colombia la resistencia que hacen aquellas tropas para no salir de su territorio al del Perú, y un papel público del mismo Colombia habla sobre esto en favor de ellas, diciendo que nadie tiene derecho á obligarlas á salir fuera de sus fronteras.

»En vista de esto, y de las cartas de varios individuos de la Costa-firme, tienen aqui todos por una patraña la grande espedicion de 20∂ hombres con que suponian poder animar á Bolivar para que saliese de Trujillo á continuar su empresa."

Tambien se han recibido cartas muy tristes de la situacion de Méjico. Cuatro repúblicas se cuentan ya independientes unas de otras, y todas amagando defender su partido con las armas, siendo la de Guadalajara del de Itúrbide, y la mas temible.

Pamplona 19 de Setiembre.

La comision militar ejecutiva y permanente de este reino de Navarra celebró consejo el 9 del presente mes para juzgar á Juan Angel Oses y consortes, vecinos todos de la villa de Peralta, acusados de haber perturbado la tranquilidad pública con alborotos y atropellamientos al alcalde de la misma, en los dias 7, 9, 10 y 12 de Marzo; habiendo pronunciado sentencia en que condena á Juan Angel Oses, Roque Oses y Miguel Quintana en cuatro años de presidio en uno de los mayores; á Prudencio Martinez, Blas Martinez, Anselmo Alonso y Ventura Basos en dos años de presidio; que Juana Sanz de Arnedillo, Felicia Martinez, Josefa Sanz de Arnedillo, Eugenia Martinez, Antonio Escudero, Francisco Troyas, Miguel Leza y Sebastian Perez sean puestos en libertad, sirviéndoles de castigo el tiempo de prision que han sufrido; y que Ambrosio Calleja, Sebastian Basarte, Hilario Antomas, Andres Oses, Juan Moreno Alvarez, Martin Moreno y Cipriana Menaut sean igualmente puestos en libertad sin nota; finalmente á Francisco Menaut se le declara comprendido en el Real indulto de 1.º de Julio de este año.

Asimismo en consejo que celebró en 11 condenó á Juan Martin Zalba, vecino de Urroz, acusado de haber proferido algunas palabras alarmantes en la noche del 5 de Agosto, á seis meses de presidio correccional en la ciudadela de esta plaza; y que á Fernando Garayoa, de la misma vecindad, se le aperciba y amoneste por el alcalde del pueblo de su residencia para que en lo sucesivo no insulte á persona alguna.

(*Gaceta de Madrid.*)

Palma 31 de Octubre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 PARA EL 1.º DE NOVIEMBRE.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.=Socies.

AVISO.

En la libreria puesto del diario, darán razon de una joven de 16 años de edad que desea encontrar una casa para servir en clase de criada, sabe hacer todas las faenas pertenecientes á su clase.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.